	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Versión: 03
		Página: 1 de 4

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MP-SG-SM-002-2026, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO Y DE CATERING, ASÍ COMO DE PROTOCOLO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE DESPACHO DEL ALCALDE DE POPAYÁN"

En atención a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1 presentada por JJA PRODUCCIONES el 19/05/2026 a las 05:47:58 p.m.

"Observación No. 1: (...) Respetuosamente se solicita a la entidad revisar y ajustar los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de mantener coherencia técnica y metodológica con el análisis del sector contenido en el estudio previo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad manifestó expresamente que, debido a la dispersión y existencia de datos atípicos dentro de la muestra analizada, los indicadores serían determinados mediante medidas de posición, particularmente a través de cuartiles, tomando como referencia el primer o tercer cuartil según correspondiera.

En ese sentido, para el índice de endeudamiento el estudio del sector reporta un promedio de 91.60, una desviación estándar de 137.99, una mediana de 10.85 y un tercer cuartil (Q3) equivalente a 0.80 (80%), resultados que evidencian una dispersión significativa de la muestra y justifican técnicamente el uso de cuartiles sobre medidas promedio. Así mismo, el valor correspondiente al tercer cuartil representa estadísticamente el nivel bajo el cual se encuentra aproximadamente el 75% de las empresas analizadas.


De igual manera, para los indicadores de capacidad organizacional, el análisis estadístico reporta:

ROE:	ROA:
Q1: 0.05	Q1: 0.02
Q3: 0.53	Q3: 0.17

No obstante, el pliego establece un índice de endeudamiento igual o menor al 35%, así como un ROE \geq 0.40 y un ROA \geq 0.40, valores que no parecen guardar correspondencia técnica con los resultados estadísticos reportados en el análisis del sector, especialmente en el caso del índice de endeudamiento y del ROA.

En consecuencia, y en aras de preservar los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, los principios de transparencia, economía, selección objetiva, responsabilidad, la LEY 1150 DE 2007, la LEY 80 DE 1993, LEY 1882 DE 2018, DECRETO 1860 DE 2021 y demás principios establecidos en el manual de la Contratación Estatal y teniendo como referencia lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a la entidad revisar la trazabilidad metodológica de los indicadores adoptados y adecuar los valores exigidos conforme al soporte estadístico contenido en el estudio del sector, recomendándose para efectos de mayor pluralidad de oferentes y coherencia metodológica, establecer un índice de endeudamiento igual o menor al 80%, un ROE igual o superior a 0.05 y un ROA igual o superior a 0.17, por corresponder a los valores de referencia derivados de los cuartiles reportados por la propia entidad en el análisis del sector."

Respuesta de la Entidad:

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Versión: 03
		Página: 2 de 4

Respecto de la observación presentada frente al numeral 22. Requisitos de carácter financiero y capacidad organizacional, relacionada con los indicadores de índice de endeudamiento, rentabilidad del patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA), la Entidad se permite manifestar que:

Una vez revisada la observación y efectuado nuevamente el análisis técnico y financiero correspondiente, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, por las siguientes razones:

1. El estudio del sector constituye una herramienta de planeación y análisis de mercado cuya finalidad es brindar a la Entidad elementos técnicos, económicos y jurídicos de referencia para la adecuada estructuración del proceso contractual. En tal sentido, dicho documento permite identificar las condiciones generales del mercado, las dinámicas de oferta y demanda, los posibles participantes, los niveles de capacidad financiera y organizacional existentes en el sector, así como las prácticas comerciales asociadas al objeto a contratar.

No obstante, su contenido debe entenderse como un instrumento orientador y no como una regla rígida, taxativa o de obligatorio acatamiento que limite la facultad técnica, autónoma y discrecional de la Entidad para definir las condiciones del proceso de selección. La información allí contenida constituye un referente para la toma de decisiones, pero no impone una obligación matemática estricta ni una equivalencia automática entre los resultados del análisis de mercado y aquellos que se incorporan en el pliego de condiciones, sin que con ello se pierda la coherencia.


2. En desarrollo del principio de planeación contractual, corresponde a la Entidad efectuar un análisis integral de sus necesidades, del riesgo asociado a la ejecución contractual, de la complejidad técnica, operativa y financiera del objeto a contratar, así como de las condiciones necesarias para garantizar la adecuada satisfacción del interés general. Los requisitos señalados responden no solo a la información obtenida en el estudio del sector, sino también al ejercicio legítimo de valoración técnica y de gestión del riesgo que la normativa de contratación estatal reconoce a las entidades públicas.

En consecuencia, la Entidad cuenta con autonomía para definir los indicadores financieros, técnicos y organizacionales que considere idóneos y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que tales exigencias se encuentren debidamente motivadas, resulten razonables frente al objeto contractual y observen los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia.

3. Así mismo, debe precisarse que la discrecionalidad técnica de la Entidad no puede interpretarse como arbitrariedad, sino como la potestad legítima de adoptar decisiones sustentadas en criterios especializados y en las necesidades reales del proceso contractual. Por ello, aun cuando el estudio del sector evidencie determinados rangos, promedios o comportamientos del mercado, la Entidad no se encuentra jurídicamente obligada a reproducirlos de manera exacta dentro de los pliegos de condiciones, en la medida en que le corresponde realizar una valoración autónoma e integral orientada a proteger el interés público, asegurar la adecuada ejecución contractual y mitigar riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contratado.

En este orden de ideas, los requisitos definidos por la Entidad obedecen al ejercicio legítimo de sus competencias de planeación y estructuración del proceso de selección, las cuales se encuentran encaminadas a garantizar la participación de oferentes con capacidad suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato y asegurar la satisfacción efectiva de la necesidad pública que se pretende atender.

4. Dentro del análisis del sector fueron consideradas medidas estadísticas de posición, entre ellas los cuartiles, ello obedeció a la existencia de datos atípicos dentro de la muestra analizada, circunstancia que hacía necesario aplicar herramientas técnicas que permitieran depurar y contextualizar la información financiera recopilada. No obstante, debe precisarse que dichos resultados constituyen

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Versión: 03
		Página: 3 de 4

únicamente referentes metodológicos de apoyo para la estructuración del proceso y no parámetros rígidos o de aplicación automática, razón por la cual su interpretación debe efectuarse de manera integral y sistemática, atendiendo no solo al comportamiento estadístico de la muestra, sino también al nivel de riesgo inherente al proceso, la naturaleza y complejidad del objeto contractual, las obligaciones a cargo del futuro contratista y la necesidad de garantizar la adecuada, continua y eficiente ejecución del contrato.


En tal sentido, resulta pertinente señalar que el análisis del sector previsto en la normativa de contratación estatal no se agota en una operación meramente matemática o estadística, sino que comporta un ejercicio técnico, financiero y jurídico orientado a determinar condiciones razonables y proporcionales que permitan a la Entidad mitigar riesgos asociados al cumplimiento contractual y proteger de manera efectiva el interés público comprometido. Por ello, las herramientas estadísticas utilizadas dentro del estudio de mercado deben entenderse como instrumentos auxiliares para la toma de decisiones, mas no como factores que obliguen a la Entidad a adoptar de manera irreflexiva un determinado resultado numérico.

5. De igual manera, la Entidad cuenta con un margen de discrecionalidad técnica para definir y estructurar los requisitos habilitantes financieros y organizacionales del proceso de selección, siempre que tales exigencias se encuentren debidamente motivadas, resulten proporcionales al objeto contractual y guarden relación directa con los riesgos identificados en la etapa de planeación. En consecuencia, la definición de los indicadores y sus respectivos valores no puede analizarse de forma aislada ni exclusivamente desde una perspectiva estadística, sino a partir de una valoración integral de las condiciones del mercado, la suficiencia patrimonial requerida, la capacidad de respuesta operativa esperada y la necesidad de asegurar que el eventual adjudicatario cuente con la solidez financiera necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato.
6. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la finalidad de los requisitos financieros no es restringir injustificadamente la participación de posibles oferentes, sino establecer condiciones mínimas objetivas que permitan verificar la capacidad real de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, reduciendo la probabilidad de incumplimientos que puedan afectar la prestación del servicio, la ejecución de la obra o la destinación eficiente de los recursos públicos. Bajo esa perspectiva, la Entidad procuró armonizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, responsabilidad y economía, estableciendo requisitos que resultan acordes con las características y exigencias del proceso.

En consecuencia, la estructuración financiera del presente proceso obedeció a una evaluación integral y razonada de los diferentes elementos técnicos, económicos y de riesgo identificados durante la etapa de planeación, motivo por el cual no resulta procedente afirmar que la Entidad estuviera obligada a adoptar exclusivamente los resultados derivados de una medida estadística específica, pues ello desconocería la naturaleza técnica del análisis del sector y la facultad de estructuración que el ordenamiento jurídico reconoce a las entidades estatales dentro de los límites de razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación.

7. En ejercicio de su facultad de planeación, el Municipio de Popayán definió los indicadores financieros y de capacidad organizacional con fundamento en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, orientados a garantizar que el futuro contratista cuente con la suficiente solidez financiera y capacidad organizacional para asumir las obligaciones derivadas del contrato, así como para mitigar los riesgos asociados a su ejecución y asegurar la adecuada prestación del servicio objeto del proceso contractual.

Adicionalmente, los indicadores exigidos corresponden a parámetros comúnmente utilizados en procesos de contratación de similar objeto y alcance, permitiendo verificar la capacidad real de los proponentes para responder financiera y operativamente durante toda la ejecución contractual. Por tanto, la Entidad considera que las condiciones definidas guardan relación directa con las

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Versión: 03
		Página: 4 de 4

necesidades del proceso y resultan idóneas para proteger el interés público y garantizar el cumplimiento adecuado del contrato.”

Los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no constituyen una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que fueron definidos con observancia de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, responsabilidad y economía consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, los indicadores definidos no tienen como finalidad restringir la participación de posibles oferentes, sino verificar objetivamente que los interesados cuenten con condiciones mínimas de capacidad financiera, respaldo patrimonial, liquidez y organización administrativa suficientes para asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, garantizando así la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada administración de los recursos públicos.

8. Debe precisarse que la jurisprudencia y los lineamientos emitidos por las autoridades en materia de contratación estatal han señalado que las entidades públicas no solo están facultadas, sino obligadas, a establecer requisitos habilitantes orientados a mitigar riesgos asociados a incumplimientos contractuales, siempre que estos resulten adecuados y proporcionales al objeto del proceso de selección. En consecuencia, la libre concurrencia no implica la ausencia absoluta de exigencias habilitantes, sino la imposibilidad de incorporar condiciones irrazonables, discriminatorias o carentes de justificación técnica.

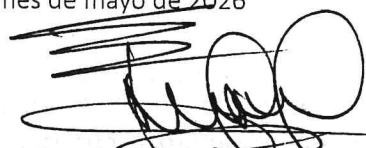
Bajo dicho entendimiento, la Entidad estructuró los indicadores financieros considerando, entre otras variables objetivas, los indicadores exigidos se encuentran dentro de rangos moderados y comúnmente utilizados en procesos de contratación pública similares, sin establecer umbrales desproporcionados o extraordinarios que excluyan potenciales participantes. Por el contrario, permiten la concurrencia de múltiples oferentes con capacidad real de ejecución, preservando simultáneamente el interés general y la necesidad de seleccionar un contratista idóneo.

9. Adicionalmente, los requisitos establecidos cumplen los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que: (i) son idóneos para evaluar la solvencia mínima requerida; (ii) son necesarios para proteger la adecuada ejecución del contrato; y (iii) resultan proporcionales frente a la magnitud y complejidad del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad mantiene los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por considerar que los mismos son técnicamente adecuados, proporcionales al objeto contractual y acordes con los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Observación: NO ACEPTADA.

Dado en Popayán a los 20 días del mes de mayo de 2026


EDWIN HEVER MUÑOZ VASQUEZ
 Secretario General

Proyectó aspectos jurídicos: Kiria D. Salamanca - Abogado Contratista Secretaría General
 Proyectó aspectos financieros: Juan Francisco Mora - Contador contratista Secretaría General
 Revisó aspectos jurídicos: Camilo Vallejo Leal - Líder de contratación Secretaría General